



Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO SESEN-
TA Y OCHO MARAVEDIS,
ANNO MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y SEIS.

Or quanto por parte de D. Juan Agustín de Monzon y Esclaba, Ca-
uallero dela órden de Calatrava (cuya Administracion perpetua tengo por
auctoridad App.^{ca}) seme ha representado, que conforme á las Definiciones dela
dha Orden y el título de su Abito, estaba obligado á residir, y nabegar
en N. Galeras, seis Meses cumplidos antes de hazer su Profesion. Y
que por hallarse con algunas ocupaciones en esta Corte, no lo podía cumplir
Suplicandome fuese servido relebarle de esta obligacion; Y hauiendo ve-
nido en ello, He relebado y por la presente relebo al dho D. Juan Agus-
tín de Monzon y Esclaba dela Residencia en las Galeras, por los seis
meses, como lo previenen las Definiciones dela misma Orden, Las quales
para este caso y por esta vez dispongo, quedando en su fuerza para en ade-
lante. Y de este Despacho no se deue el dho dela Media anata; Y declaro
hauer pagado los Ciento y cinquenta Ducados, q se tocaron satisfacer en
Dada en Buen Retiro - á treynta y vno de Agosto de mill setezientos
y diez y seis = yo el Rey. R.

D. Juan de Duran

Da
11. de
1716
He
O. Heleba á D. Juan Agustín de Monzon y Esclaba, Cau. dela ór. de
Alcantara, dela Residencia delos seis Meses, q tenia obligaz, á nabegar en las N. Galeras

Don Juan de Mendoza

Chaca =